

contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría individual denominado: **'ESTUDIO DE IMPACTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS,(MIAUP)'**, bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Términos de Referencia; b) Hoja de Vida presentada por el consultor; c) Resolución Razonada de Adjudicación Número 125/2015, de fecha cinco de octubre de dos mil quince; d) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA TERCERA LÍNEA DE AUTORIDAD El Consultor dependerá jerárquicamente del Gerente del Programa de la Unidad Ejecutora y del Especialista I del Componente II; además deberá interrelacionarse con personal de la Unidad Ejecutora, funcionarios del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de otras entidades del sector, así como otros consultores que apoyen el Vice Ministerio cuando sea requerido.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades señaladas en el Romano VI ALCANCE DE LA CONSULTORÍA y Romano X PRODUCTOS ESPERADOS de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **VEINTICINCO MIL 00/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo BJD Número 2373/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) un (1) pago correspondiente al treinta por ciento (30%) de la consultoría por informe inicial, previa presentación y aprobación del informe inicial por el Gerente de Programa, con el visto bueno por parte del Especialista I Componente II; b) un (1) pago correspondiente al treinta por ciento (30%) de la consultoría por informe avance, previa presentación y aprobación del informe por el

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Gerente de Programa, con el visto bueno por parte del Especialista I Componente II; y c) un (1) pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de la consultoría por evaluación final, previa presentación y aprobación del informe por el Gerente de Programa, con el visto bueno por parte del Especialista I Componente II y el Especialista Fiscal del BID. Además, efectuara evaluación de desempeño por parte del Gerente del programa o su delegado. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Gerente del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Fase II o su delegado, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Para tal efecto y una vez aprobados los informes contemplados en los términos de referencia, el consultor deberá presentar a la UFI-MOP la correspondiente factura de consumidor final con el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (NA) incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo. Todo lo anterior de conformidad al Romano XIV FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el Gerente del programa o su delegado. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el consultor cubrirá los costos de traslados, impuestos, equipo especializado, materiales, papelería. El consultor se compromete a iruciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) **INFORME INICIAL:** A ser presentado a los DIEZ (10) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio; b) **INFORME DE AVANCE:** A ser presentado a las TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio; y e) **EVALUACIÓN FINAL:** A ser presentado a los NOVENTA (90) días calendario, contados a

establecida en la respectiva Orden de Inicio Cada informe deberá ser presentado en la fecha especificada al Gerente del programa de la Unidad Ejecutora, previo visto bueno del Especialista I Componente II, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si los informes son devueltos para propuesta de modificaciones, el consultor deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles posteriores a la entrega de las mismas por parte del Gerente del Programa de la Unidad Ejecutora. Todos los informes, serán redactados en idioma español, presentados en papel tamaño carta y entregados en DOS (2) ejemplares impresos y adicionalmente DOS (2) en forma digital en disco compacto en todas las etapas. Se deberá entregar además la documentación de respaldo e información, resultante de la consultoría. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el ministerio en los formatos que este requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa de vivienda. Dichos informes deberán de ser conforme a lo indicado en el Romano XII de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. En caso realizarse modificaciones al contrato, deberá solicitarse por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extensión del plazo no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipación de al menos quince días calendarios a la otra parte quien deberá de emitir por escrito su aceptación o su conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin

ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Gerente del Programa, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo BID No. 2373/0C-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II", de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo número seiscientos ochenta y dos de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, agregada en el expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350 7, párrafo 1.21 Fraude y Corrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONSULTOR", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador

controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Préstamo BID No. 2373/OC-ES. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "O", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de - , departamento de **COMPARECEN** Por una parte: El señor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**

.. ""Y"ii

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó entre otros nombrar al compareciente con el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDAY DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"** y el señor **EFRAÍN ANTONIO SOMOZA ALVARENGA**,

quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR,"** y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de

como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista conforme a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETODEL CONTRATO** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominado: **"ESTUDIO DE IMPACTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS (MIAUP)"**, bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Términos de Referencia; b) Hoja de Vida presentada por el consultor; c) Resolución Razonada de Adjudicación Número ciento veinticinco/dos mil quince, de fecha cinco de octubre de dos mil quince; d) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en eUos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor dependerá jerárquicamente del Gerente del Programa de la Unidad Ejecutora y del Especialista I del Componente II; además deberá interrelacionarse con personal de la Unidad Ejecutora, funcionarios del Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de otras entidades del sector, así como otros consultores que apoyen el Vice-Ministerio cuando sea requerido. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS** El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades señaladas en el Romano VI ALCANCE DE LA CONSULTORÍA y Romano X PRODUCTOS ESPERADOS de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo BID Número dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) un pago correspondiente al treinta por ciento de la consultoría por informe inicial, previa

presentación y aprobación del informe inicial por el Programa, --
bueno por parte del Especialista I Componente II; b) un pago correspondiente al treinta por ciento de la consultoría por informe avance, previa presentación y aprobación del informe por el Gerente de Programa, con el visto bueno por parte del Especialista I Componente II; y c) un pago correspondiente al cuarenta por ciento de la consultoría por evaluación final, previa presentación y aprobación del informe por el Gerente de Programa, con el visto bueno por parte del Especialista I Componente II y el Especialista Fiscal del BID. Además, efectuara evaluación de desempeño por parte del Gerente del programa o su delegado. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Gerente del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Fase II o su delegado, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Para tal efecto y una vez aprobados los informes contemplados en los términos de referencia, el consultor deberá presentar a la UFI-MOP la correspondiente factura de consumidor final con el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo. Todo lo anterior de conformidad al Romano XIV FORMADE PAGO de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el Gerente del programa o su delegado. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el consultor cubrirá los costos de traslados, impuestos, equipo especializado, materiales, papelería. El consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera **CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

DE AVANCE: A ser presentado a las TREINTA días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio; y c) EVALUACIÓN FINAL: A ser presentado a los NOVENTA días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio. Cada informe deberá ser presentado en la fecha especificada al Gerente del programa de la Unidad Ejecutora, previo visto bueno del Especialista Componente II, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a CINCO días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si los informes son devueltos para propuesta de modificaciones, el consultor deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor de TRES días hábiles posteriores a la entrega de las mismas por parte del Gerente del Programa de la Unidad Ejecutora. Todos los informes, serán redactados en idioma español, presentados en papel tamaño carta y entregados en DOS ejemplares impresos y adicionalmente DOS en forma digital en disco compacto en todas las etapas. Se deberá entregar además la documentación de respaldo e información, resultante de la consultoría. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el ministerio en los formatos que este requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa de vivienda. Dichos informes deberán de ser conforme a lo indicado en el Romano XII de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. En caso realizarse modificaciones al contrato, deberá solicitarse por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extensión del plazo no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas,

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

párrafo uno punto veintiuno - Fraude y Corrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONSULTOR", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato** la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, emitida por firma aseguradora o afianzadora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, una garantía bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO del monto total del contrato. Esta garantía tendrá plena vigencia y validez a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final y el contratista haya presentado la Garantía de Buen Producto. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del consultor después de la presentación de la Garantía de Buen Producto y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; y **b) Garantía de Buen Producto** la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha del acta de recepción final del estudio, establecida en el Acta de Recepción y antes del último pago, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de UN AÑO, contados a partir de la fecha del acta de recepción final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva el estudio a satisfacción del Ministerio. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten errores, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el consultor a efectuarlas obligada a realizar éstas, por su cuenta y costo. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del consultor siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio y se haya extendido el respectivo finiquito. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE** Que las firmas que

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**